

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado: 2012-00127
Demandante: ANA RITA MEJÍA HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandado: SALUD TOTAL EPS Y OTRO
Referencia: RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

SILVIA JULIANA CALDERÓN MANTILLA, abogada, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga y de la tarjeta profesional No. 218.641 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A., respetuosamente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión adoptada por el Despacho en el auto de fecha 01 de julio, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por transacción parcial.

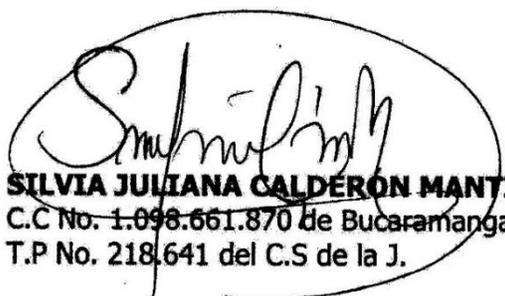
Sea lo primero indicar que, dentro del contrato allegado, en la cláusula primera se acordó transar respecto del pago de las sumas objeto de condena contenidas en la sentencia proferida por el Ad Quem, así como las costas de primera como quiera que no se causaron en segunda.

En ese orden, por una parte, mi mandante se comprometió a asumir el pago de setenta y tres millones quinientos veintidós mil trescientos veinte pesos (\$73.522.320) y por otra parte, la EPS demandada se acogió a asumir el rubro correspondiente a las agencias en derecho de primera y el cincuenta por ciento (50%) de la liquidación de costas que practicara el Despacho.

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en el auto recurrido, se hace necesario señalar que la parte activa de la litis decidió suscribir el contrato con el reconocimiento de los importes ya mencionados, sin que por ello se comprenda que se adeuda el otro cincuenta por ciento (50%) de las costas por parte de la Clínica Bucaramanga como lo sugiere el Despacho; de lo que se trató el acuerdo fue justamente de condonar una porción de la condena al igual que las costas, de tal suerte que fuese posible llegar a un punto en común entre las partes, esto es, que LIBERTY – *actuando como llamado en garantía por la demandada Clínica Bucaramanga S.A En Liquidación* - asumiera el pago de la condena de forma disminuida y la EPS el porcentaje consensuado del cincuenta de las costas, circunstancias que permitieran a la postre proceder con la aprobación de dicho contrato por los intervinientes, como en efecto ocurrió.

De lo expuesto, se concluye entonces que el auto objeto de recurso debe ser repuesto, y en consecuencia, se debe declarar la terminación del proceso por transacción, así como las medidas cautelares que pesan en contra de LIBERTY SEGUROS S.A. deben ser levantadas, como con todo respeto se solicita al señor Juez.

Del señor Juez,


SILVIA JULIANA CALDERÓN MANTILLA
C.C No. 1.098.661.870 de Bucaramanga
T.P No. 218.641 del C.S de la J.